

**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/13737/Add.16  
29 abril 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13737 de 11 de enero de 1980.

Durante la semana que terminó el 26 de abril de 1980, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

59. La situación en el Oriente Medio (véanse S/79/13, S/7923, S/7976, S/8000, S/8084, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, y S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50 y S/13737/Add.15).

El 23 de abril de 1980 se distribuyó un texto revisado (S/13897/Rev.1) del proyecto de resolución patrocinado por Túnez.

El Consejo de Seguridad continuó examinando la cuestión en su 2218a. sesión, celebrada el 24 de abril. En esa reunión, el Consejo de Seguridad, en conformidad con la petición de Túnez de fecha 22 de abril de 1980 (S/13903), formuló una invitación al Sr. Hammadi Essid con arreglo al artículo 39.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución contenido en el documento S/13905, que había sido preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

A continuación, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/13905) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 467 (1980).

La resolución 467 (1980) dice así:

El Consejo de Seguridad,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano,

Habiendo estudiado el informe especial del Secretario General de 12 de abril de 1980 (S/13888) y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

Habiendo expresado su posición en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980 (S/13900),

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) que "la Fuerza debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente",

b) que "la Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas",

c) que "la Fuerza no empleará la fuerza como no sea en defensa propia",

d) que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad",

1. Reafirma su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas, y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979), en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la FPNUL, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;
2. Condena todas las medidas que contravengan las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas y, en particular, deplora profundamente:
  - a) Toda violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;
  - b) La intervención militar de Israel en el Líbano;
  - c) Todos los actos de violencia que infrinjan el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano;
  - d) El suministro de asistencia militar a las llamadas "fuerzas de facto";
  - e) Todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);
  - f) Todos los actos de hostilidad contra la FPNUL y dentro o a través de la zona de operaciones de la FPNUL que sean incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad;
  - g) Todos los actos que entorpezcan la capacidad de la FPNUL para confirmar el retiro total de las fuerzas israelíes del Líbano, supervisar la cesación de las hostilidades, asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;
  - h) Los actos como consecuencia de los cuales personal de la FPNUL y del ONUVT ha perdido la vida o resultado herido, o ha sido víctima de hostigamiento y maltrato, se han interrumpido las comunicaciones y se han destruido bienes y equipo;
3. Condena el bombardeo deliberado del cuartel general de la FPNUL y muy particularmente del hospital de campaña, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;
4. Encomia los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para conseguir la cesación de las hostilidades y para permitir a la FPNUL cumplir su mandato con eficacia y sin injerencias;
5. Encomia a la FPNUL por la gran moderación con que ha procedido en el cumplimiento de sus obligaciones en circunstancias muy adversas;
6. Señala las disposiciones comprendidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso del derecho de defensa propia;
7. Señala las disposiciones del mandato de la FPNUL según las cuales la Fuerza hará todo lo posible por impedir la reanudación de la lucha y garantizar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ninguna índole;

8. Pide al Secretario General que convoque una reunión a un nivel adecuado de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa para que convenga en recomendaciones precisas y se reactive nuevamente el Acuerdo General de Armisticio con miras al restablecimiento de la soberanía del Líbano sobre todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

9. Exhorta a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de garantizar que la FPNUL cumpla su mandato;

10. Reconoce la necesidad urgente de estudiar todos los medios posibles para lograr que se aplique plenamente la resolución 425 (1978), incluso el mejoramiento de la capacidad de la FPNUL para cumplir su mandato en todas sus partes;

11. Pide al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca del progreso de estas iniciativas y la cesación de las hostilidades.

